CHUBUT

LEY 4448
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Normas reglamentarias del hábito de fumar. Modificación de la ley 3775.
Sanción: 10/12/1998; Promulgación: 24/12/1998; Boletín Oficial 07/01/1999

Artículo 1° - Modifícase el art. 3° de la ley 3775 el que quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 3° - Queda prohibido fumar en:
a) Hospitales, centros de salud, oficinas públicas pertenecientes a cualquier Poder del Estado o entes descentralizados, empresas del Estado provincial, bancos oficiales, establecimientos educacionales de todos los niveles y en el interior de locales y oficinas públicas donde regular o eventualmente concurra o pueda concurrir la población.
b) Medios de transporte público de todo tipo de distancia, y en los privados que requieran autorización estatal para desarrollar sus actividades, especialmente en el transporte escolar.
c) En presencia de menores de edad y de mujeres embarazadas, en cualquier ambiente que se trate.
Art. 2° - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos